



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE LA GUARDIA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2.016

Señores concurrentes:

Alcalde – Presidente.

D. Juan Morillo García.

Concejales.

D. José Luís García Escobar
D^a Patricia Rodríguez Quiros
D^a. Rosario Alcántara Muriana
D^a. Josefa Martínez Vadillos
D. Ángel Jesús Morillo Sevilla
D. Juan Jesús Torres Jiménez
D^a. María Luisa Marabe García
D. Luís Salazar Ramírez
D^a. Rocío Rodríguez Cano

Secretario.

D. Ángel José Cordero Ramírez.

En el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de la Guardia de Jaén, siendo las 10:30 horas del día treinta y uno de Octubre de dos mil dieciséis, previamente convocados al efecto, con la debida antelación legal, se reúnen los señores indicados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Morillo García, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

No concurren al acto el concejal D. Amador Conde Ruz.

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación del borrador de acta de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de Septiembre de 2.016.
- 2º.- Resolución del procedimiento administrativo frente a la concesionaria FCC Aqualia S.A para la determinación de su responsabilidad en el siniestro de fecha 16.12.2015, daños causados, cuantificación de los mismos y las consecuencias derivadas de dicha responsabilidad.
- 3º. Solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos municipales, transferencia y eliminación, tratamiento y puntos limpios de residuos municipales, tratamiento de residuos industriales asimilados a urbanos, desratización de alcantarillado, recogida de pilas, control animal y transporte y tratamiento de RCD,S procedentes de obra menor a la Diputación Provincial.
- 4º.- Expediente número 6 de modificaciones de crédito 2016.
- 5º.- Fiestas Locales 2.017.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.016.

Por el Sr. Alcalde son preguntados los concejales sobre su conformidad con el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 23 de Septiembre de 2.016. D. Luís Salazar Ramírez pide que conste en el acta las dos últimas preguntas que hizo en el indicado pleno con sus respuestas:

- ¿Se convoca a los Plenos como es preceptivo al Cronista Oficial del municipio?

Respuesta del Alcalde: se convocará de ahora en adelante.

- ¿Se ha presentado la crónica a la que está obligado el Cronista Oficial de los últimos dos años?.

Respuesta del Alcalde: si la ha elaborado y la entregaré a los portavoces cuando termine el pleno.

Con la anterior corrección, el acta es aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

2º.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA CONCESIONARIA FCC AQUALIA S.A PARA LA DETERMINACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO DE FECHA 16.12.2015, DAÑOS CAUSADOS,

Pza. de San Pedro, s/n - 23170 LA GUARDIA DE JAÉN - ☎ 953 32 71 00 - 953 32 81 00 -

FAX 953 32 71 01

e-mail: ayuntamiento@laguardiadejen.com



CUANTIFICACIÓN DE LOS MISMOS Y LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE DICHA RESPONSABILIDAD.

El Alcalde da cuenta a la Corporación de la Resolución de Alcaldía número 272, de 25 de Octubre de 2.016, cuya expresión literal es como sigue:

“Propuesta de resolución que formula el Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, como instructor del procedimiento administrativo incoado frente a la concesionaria de la gestión de los servicios de suministro domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de La Guardia de Jaén, FCC Aqualia S.A, para la determinación de su responsabilidad en el siniestro de fecha 16 de Diciembre de 2.015, los daños causados, la cuantificación de los mismos y las consecuencias derivadas de dicha responsabilidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que con fecha 11.04.2009 fue publicado el anuncio de licitación para la contratación de la concesión de la gestión de los servicios de suministro domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de la Guardia de Jaén

Que con fecha 27.11.2009 fue adjudicada de forma definitiva referida concesión de la gestión de los servicios de suministro domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de la Guardia de Jaén, a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua S.A, actualmente y en lo sucesivo FCC Aqualia S.A.

Que con fecha 17.12.2009 se suscribe entre el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén y la concesionaria Aqualia Gestión Integral del Agua S.A. contrato administrativo para la concesión de la gestión de los servicios de suministro domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de la Guardia de Jaén.

Que para responder del cumplimiento del contrato se constituye por la concesionaria una garantía definitiva por importe de 30.000,00 € a favor del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

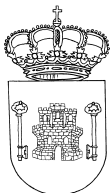
SEGUNDO: Que en la madrugada del día 16 de diciembre de 2015 se rompió la red general de abastecimiento de agua del casco urbano de La Guardia de Jaén, en la Plaza Vista Alegre, en cuyo siniestro resultaron afectados varios inmuebles, viario y equipamiento urbano.

Que como consecuencia de ello se realojaron 14 personas desalojadas esa madrugada de cuatro viviendas situadas en la Plaza Vista Alegre.

La rotura de la tubería de abastecimiento se solventó y se recuperó el suministro tras casi siete horas.

TERCERO: Que como consecuencia del derrame de agua, se vieron afectados los bienes inmuebles siguientes:

- Cinco inmuebles de titularidad Municipal, de los que desde un principio tres resultaron con daños estructurales muy graves, habiendo tenido que ser inmediatamente desalojados sus moradores por tiempo indefinido, determinando los primeros informes técnicos su necesaria previsible demolición. Siendo el caso que, respecto a los otros dos inmuebles, si bien en un principio presentaban daños de diversa consideración, finalmente los mismos han derivado en daños de entidad que conllevaría, según los últimos informes técnicos, su demolición.



- Tres inmuebles privados, que según los primeros informes técnicos resultaron con daños de diversa consideración, los cuales requieren rehabilitación.
- Daños en acerado, viario público de la Plaza vista alegre, así como el desplome del vallado perimetral del Parque Municipal Vista Alegre.

CUARTO: Que las medidas inmediatas adoptadas por el Ayuntamiento para garantizar la seguridad y atención social de los afectados fueron las siguientes:

- ✓ Aviso inmediato al Servicio de emergencias 112.
- ✓ Requerimiento al Servicio de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
- ✓ Requerimiento al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, para el desalojo y acordonamiento perimetral de la zona afectada, garantizando la seguridad de las personas.
- ✓ Intervención de Guardia Civil..
- ✓ Requerimiento a la Concesionaria Aqualia FCC, la cual acude al lugar del siniestro para asistencia técnica.
- ✓ Requerimiento e intervención de personal del área Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, para la evaluación de daños y medidas de restauración de los mismos.
- ✓ Puesta a disposición de todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de La guardia de Jaén durante varios días en diversos trabajos de intervención.
- ✓ Asistencia a las familias afectadas en el desalojo de la viviendas y realojo inmediato de las mismas en la hospedería Municipal, habiéndose adoptado hasta la fecha, a dicho fin, las siguientes medidas básicas para paliar los daños y perjuicios padecidos por éstos:
 - Utilización de seis habitaciones del servicio municipal de Hospedería, durante los primeros siete días, para la reubicación y alojamiento de las familias afectadas.
 - Manutención durante los primeros siete días a las familias afectadas, en pensión completa, desayuno, comida y cena, en el Bar Restaurante El zorro de esta localidad.
 - Primera Ayuda de emergencia a las familias afectadas para el sostenimiento de gastos básicos (adquisición de ropa y medicinas), motivados por la imposibilidad de acceder a los inmuebles, consistente en una asignación general de 1.700,00 €
 - Transcurrida la primera semana se procede a la reubicación de las familias afectadas, una de ellas en el Centro Municipal de Transeúntes, requiriendo el resto de las familias el alquiler de dos viviendas (una en Calle Torrejón 27, 2º del La Guardia de Jaén, por una renta mensual de 380,00 €; y la otra en Calle Baltasar de Tapia 11, 1º de La Guardia de Jaén, por una renta mensual de 300,00 €)

Que desde la ocurrencia del siniestro con fecha 16.12.2015, el Ayuntamiento ha adoptado las medidas de aseguramiento y protección civil necesarias para el restablecimiento de la seguridad, de conformidad con sus competencias según el artículo 25.2.a) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO: Que con motivo del siniestro acontecido y lo daños y perjuicios causados, mediante Resolución de Alcaldía número 339 de fecha 28 de diciembre de 2015, se requiere a la concesionaria Aqualia para que atienda la responsabilidad de cuantos daños y perjuicios se han derivado y se deriven en lo sucesivo del siniestro de 16 de diciembre de 2015, ocurrido en la Plaza vista Alegre de La Guardia de Jaén, tanto al patrimonio público y privado afectado, como a las



medidas sociales adoptadas en garantía de la prestación de los servicios básicos a las familias afectadas.

Que pudiendo resultar los daños causados consecuencia directa de la rotura de la red de abastecimiento de agua potable, cuya gestión está contratada con la concesionaria Aqualia, por el Ayuntamiento le ha instado reiteradamente a dicha concesionaria para que atendiese el daños causados, como responsable de los mismos, de conformidad con el pliego de cláusulas técnicas, económicas y administrativas particulares que rigen la concesión de los servicios de suministro domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de la Guardia de Jaén, y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que ante la falta de respuesta alguna de la concesionaria, mediante Resolución de Alcaldía Número 21 de 4 de febrero de 2016, se requiere nuevamente a la mercantil Aqualia para que en un plazo de diez días proceda a atender el requerimiento efectuado mediante la Resolución de Alcaldía número 339 de 28 de diciembre de 2015.

Que ante la gravedad de los hechos y pasividad y desatención a los requerimientos efectuados a la concesionaria para que atienda la reparación de los daños y perjuicios causados, por el Alcalde del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa la práctica de diligencias previas de investigación con el fin de conocer las causas concretas de los hechos, de las que resulta la emisión de informe pericial emitido por los servicios técnico de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, y el gabinete técnico pericial Incasur.

Que previamente al dictado de referidos informes periciales, como diligencias de investigación igualmente se emplaza a la concesionaria para las reuniones técnicas de fecha 10.03.2016 y 28.04.2016, con el objeto de que las partes expongan sus conclusiones sobre los hechos, aportando la concesionaria a dicho fin informe pericial emitido por la empresa Abaco.

SEXTO: Que una vez emitidos los informes periciales, la concesionaria se niega a atender los daños y perjuicios causados con motivo de la rotura el pasado día 16.12.2015 de la red de abastecimiento de agua potable a su paso por el Parque vista Alegre de La Guardia de Jaén.

SÉPTIMO: así las cosas, una vez practicadas las diligencias previas de investigación, y a la vista de su resultado, del que se desprende la posible responsabilidad de la concesionaria en los daños y perjuicios derivados del siniestro de 16.12.2015, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, a propuesta del Alcalde, se acuerda con fecha 31.05.2016 el ejercicio de acciones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales contra la concesionaria FCC Aqualia S.A. Al ser competencia del Pleno del Ayuntamiento la toma de decisiones sobre la gestión de los servicios públicos y el ejercicio de acciones conforme al artículo 22.2 f) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que en cumplimiento del acuerdo de pleno de 31.05.2016, con fecha 04.08.2016 se procede a acordar por el Órgano competente, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de la responsabilidad del siniestro de fecha 16.12.2016, así como la determinación del daño causado, las medidas a adoptar para la reparación del mismo y la ejecución de la garantía por daños y perjuicios causados en cumplimiento del contrato de concesión de gestión del servicio público.

Que en referido procedimiento de instrucción se ha dado trámite de alegaciones al interesado, exponiendo éste lo que a su derecho ha estimado por conveniente. E igualmente se

Pza. de San Pedro, s/n - 23170 LA GUARDIA DE JAÉN - ☎ 953 32 71 00 - 953 32 81 00 -

FAX 953 32 71 01

e-mail: ayuntamiento@laguardiadejen.com



han aportado y practicado cuantos medios de prueba se han tenido por oportunos para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos.

Una vez obrantes en el expediente los medios de prueba, documentos e informes solicitados, se concedió a la interesada trámite de audiencia por plazo de diez días, cuyo resultado obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Legislación aplicable:

Resulta de aplicación para la tramitación del presente procedimiento la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de conformidad con la disposición transitoria Tercera a) de la vigente Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, modificada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II

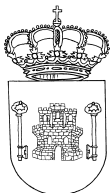
Procedimiento:

Conforme al artículo 214.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antiguo artículo 198 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, "Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción."

Conforme al artículo 69 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. "1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. 2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento."

Conforme al artículo 78.1 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos."

III



Sobre el fondo del asunto:

Que para la determinación de la responsabilidad de los daños causados con motivo del siniestro de fecha 16.12.2015 en el Parque Vista Alegre de La Guardia de Jaén, en el que resultaron dañadas cinco viviendas de titularidad municipal, tres viviendas privadas y viales e infraestructuras públicas, se han redactado tres informes periciales emitidos, uno de ellos por La concesionaria del servicio FCC Aqualia S.A, otro por los Servicios Técnicos de la Ilustrísima Diputación Provincial de Jaén, y otro por el Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Que de la lectura y estudio de indicados informes se desprende las diferentes hipótesis y consideraciones sobre el origen y causas del siniestro, sintetizándose en las siguientes:

- Informe técnico de la Concesionaria emitido por la empresa Abaco

Por la concesionaria Aqualia se viene a indicar que, tal y como ésta manifiesta en su escrito de alegaciones de fecha 30.09.2016, *“mediante los informes aportados por esta parte, y más específicamente del Informe elaborado por el Gabinete ABACO, se acredita que la rotura de la canalización de agua no fue la causa del siniestro, sino que fue una consecuencia más del mismo, con una causación anterior. En el citado informe pericial se acredita la existencia de ejemplares arbóreos de Álamo a nos dos metros, de las viviendas afectadas, los cuales son clasificados como de peligrosidad muy alta en zonas urbanas, toda vez que sus raíces en búsqueda de humedad son capaces de quebrar tuberías y cimentaciones. Este hecho es obviado por los técnicos asignados por el consistorio, pues en sus informes se obvia la presencia masiva de una extensa red radicular bajo las viviendas y en su entorno. Ello supone a su vez que no se ha tenido en cuenta la enorme capacidad de absorción de humedad del terreno por parte de esta red vegetal subterránea, que genera paulatinamente una capacidad de deformación que deriva en un colapso súbito e imprevisible.”*

Que en el informe pericial al que hace referencia la concesionaria, en su página 3, se viene a establecer como causa del siniestro la *“pérdida portante del terreno por rotura de red interior del saneamiento de viviendas sociales dañadas por raíces de arboleda plantada por el Ayuntamiento de la Guardia”*

Así las cosas y en síntesis, la concesionaria FCC Aqualia viene a sostener que el siniestro de fecha 16.12.2015 tuvo su origen en la existencia de cavidades en el terreno causadas por las raíces de los árboles cercanos a las viviendas, las cuales atraídas por la rotura del saneamiento de las viviendas, ocupan el terreno bajo las viviendas, y debido a la mala calidad portante de referido terreno, con el tiempo se habrían originado cavidades que habrían hecho hundirse de forma súbita el día 16.12.2015 las viviendas en su parte más afectada, desenganchando la unión de la tubería de red de saneamiento que origina el derrame de agua. Además de argumentar que las viviendas no se encuentran ejecutadas de forma reglada al carecer supuestamente de Proyecto técnico de ejecución.

- Informe técnico emitido por los Técnicos de la Diputación Provincial de Jaén-

Que los técnicos de la Diputación Provincial de Jaén, viene a informar que, la causa del siniestro de fecha 16.12.2015 es consecuencia de la rotura de la red de suministro domiciliario de aguas gestionada por la concesionaria Aqualia, y ello por cuanto que, consideran que el hecho de no existir antecedentes de hundimiento progresivo alguno de las viviendas afectadas, y haber sido el mismo provocado mediante colapso súbito el día del siniestro, viene a demostrar que la causa del siniestro no deriva de un hecho prolongado en el tiempo sino de un hecho puntual y súbito en un momento determinado que conlleva la pérdida de sustentación de las viviendas y su fractura en el punto de mayor afectación. Si hubiese existido un deterioro progresivo en el tiempo del terreno habrían aparecido signos de asentamiento de forma igualmente progresiva y no súbita en un solo instante, como lo ocurrido en el siniestro de 16.12.2015.



Que en la página 2 de referido informe técnico se viene a expresar el punto máximo de hundimiento que viene a coincidir con el de la tubería de abastecimiento, derivándose sus efectos en pendiente hacia las viviendas, que resultan afectadas en dicho punto y no en otro.

Que el hecho de que exista arboleda cerca de las viviendas, en ningún momento ha afectado a la red de abastecimiento, por cuanto que la presión de la red impide el acceso a la misma de las raíces, no siendo cierto que por la zona del hundimiento se encuentre la red de saneamiento de las viviendas afectadas, la cual discurre por la vivienda de la C/ Cuevas nuevas 13 y 15, tal y como se expone en el informe ampliatorio de fecha 29.09.2016

“Se ha pretendido localizar algún colector de saneamiento de aguas residuales en la zona hundida y en el entorno de la rotura de la tubería que dio lugar al siniestro. La zanja exploratoria que aparece en las fotografías parte de los dos extremos de la fachada a la plaza y rodea el punto de rotura de la tubería de abastecimiento.

Según los operarios del ayuntamiento, allí no debía aparecer ninguna canalización de saneamiento, ni red pública, ni tampoco acometidas privadas de saneamiento como es lógico.

De la apertura de la zanja, con una profundidad mínima de 160 cm y una profundidad máxima de 200 cm, concluimos la inexistencia de tubería de saneamiento de ningún tipo, tal y como manifestaban los empleados municipales de mantenimiento urbano.

El función de lo cual queda absolutamente desacreditada la teoría de la posible interacción entre las raíces de los árboles que existían en le frente de fachada y el saneamiento de las casas. Como no existe saneamiento de ningún tipo en ese frente de fachada, las raíces no han podido penetrar por él, no han provocado fugas de aguas sucias bajo cimentación del muro y por tanto no han tenido influencia alguna en el colapso estructural del edificio de cinco viviendas.

Además se da la circunstancia de que NO EXISTEN cuartos húmedos como baños o cocinas en toda la primera crujía de las casas con fachada de la Plaza, por tanto las canalizaciones de saneamiento se encuentran MUY ALEJADAS del punto crítico del siniestro, que podemos denominar ORIGEN de todos los daños.

Este punto de máximos daños es precisamente el entorno inmediato del tubo de abastecimiento de fibrocemento en el que se localizó la rotura. Tubo que gestiona y mantiene la empresa concesionaria AQUALIA.”

Que referidos técnicos igualmente descartan la posibilidad de existencia de previos derrames de aguas sucias en la zona afectada indicando que *“La canalización de residuales que presentaba una pequeña fuga, ya en el tramo público de su trazado, fuera de las casa y bajo la acera, se ubica en cota más baja de la promoción de cinco viviendas, por ello corresponde con la posición ideal para recoger el saneamiento del conjunto y descargar en el colector público.*

Cualquier escape se aleja de las viviendas aprovechando la pendiente natural del terreno y no en sentido contrario.

Por tanto, descartamos cualquier influencia de este aspecto en el comportamiento de la edificación, tal y como atestigua el estado actual de todo el entorno próximo.”

“Curiosamente el EG encargado por la compañía aseguradora señala la rotura de la canalización de evacuación de residuales por culpa de una raíz que ha penetrado por esta canalización, supuestamente habiendo perdido y encharcado aguas sucias bajo cimentación, como culpable de los daños previos de esta cimentación, lo que contrasta con el buen estado del muro estructural situado inmediatamente encima de esta teórica pérdida.



Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



La situación de esa pequeña fuga en la red de saneamiento la debemos situar coincidiendo con la parte baja de la ventana izquierda de la vivienda nº 15 de la fotografía siguiente”, con referencia a la fotografía de la página 24 del informe inicial.

Que en cuanto a edificación de las viviendas el informe de la Diputación Provincial viene a exponer que, *“el comportamiento de la estructura a lo largo del tiempo podemos calificarlo como óptimo, dado el estado general de las viviendas, sin fisuras o roturas en su práctica totalidad, capaz de asegurar la estabilidad y también las condiciones de salubridad y confort.*

No se han observado humedades por capilaridad ni tampoco procedentes de cubiertas.

Como primera conclusión debemos poner de manifiesto por tanto la EVIDENTE IDONEIDAD de la construcción a nivel de cimentación y estructura para las características de las viviendas y el suelo en el que se ubicaron las mismas.”

En cuanto al proyecto básico y de ejecución de 5 viviendas municipales en la calle estadio de la Guardia, el cual sí existe, se indica que *“El resultado ha sido óptimo, puesto que en 22/23 años la promoción de cinco viviendas no ha sufrido daños o patologías de ningún tipo de los que se hayan recibido noticia, tampoco se han observado evidencias de reparaciones sobre la construcción inicial.”*

- Informe encargado por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén a INCASUR -

En cuanto al informe emitido por el gabinete pericial Incasur Ingenieros & Arquitectos, indicar que en el mismo se viene a determinar que, *“Los técnicos que suscriben son colaboradores constantes del Ayuntamiento de La guardia de Jaén, y en ningún momento con anterioridad a la rotura de la tubería se nos ha trasladado por parte del ayuntamiento ni por los vecinos que existiese ningún problema en esas viviendas ni sobre ellas ni sobre sus cimentaciones. Adjuntamos foto de la plaza y de la vivienda de fecha noviembre de 2.008, en la que se parecía que no existe ningún hinchamiento, ni deformación ni sobre la plaza, ni sobre sus elementos ni sobre la edificación.”* Pagina 5 del su informe.

“Dada la antigüedad de las viviendas, algunas con más de 40 años y las más recientes con 23, y el hecho de que no se hayan producido patología alguna en este largo periodo de tiempo nos indican que la cimentación ha soportado las cargas transmitidas por los edificios de forma satisfactoria.”

En cuanto a la hipótesis de los derrames de aguas de la red de saneamiento se viene a pronunciar indicando que, *“la red de saneamiento de las viviendas discurre por el interior de las mismas y sale a la calle cuevas nuevas, en la parte final de la vivienda número 15, junto a la medianería de la vivienda número 13. Por lo tanto la red de saneamiento se encuentra en la parte posterior de las viviendas, muy lejos de la zona principal de hundimiento. “*

En cuanto a la zona de rotura de la red de abastecimiento de agua potable se viene a precisar que, *“Llamamos la atención sobre la herrumbre y oxidación que tienen las juntas de la tubería de fibrocemento. El técnico que suscribe la ha tirado al suelo y se ha partido por la mitad en el impacto. Hecho que no es posible de lograr con una junta en buenas condiciones. Esta ha podido ser la causa de la rotura de la tubería el deterioro de las juntas de fundición que a día de hoy están totalmente oxidadas.”*

Conclusión:

Así las cosas, de los informes aportados a la instrucción se puede apreciar que, del cotejo de conclusiones objetivas alcanzadas por los diferentes técnicos actuantes, se puede concluir y

Pza. de San Pedro, s/n - 23170 LA GUARDIA DE JAÉN - ☎ 953 32 71 00 - 953 32 81 00 -

FAX 953 32 71 01

e-mail: ayuntamiento@laguardiadejen.com



objetivar que, las viviendas sobre las que ha existido un mayor hundimiento, SI fueron construidas en atención a un Proyecto técnico de ejecución, cuyo resultado ha sido óptimo, puesto que en 22/23 años la promoción de cinco viviendas no ha sufrido daños o patologías de ningún tipo de los que se hayan recibido noticia, tampoco se han observado evidencias de reparaciones sobre la construcción inicial.

El comportamiento de la estructura a lo largo del tiempo podemos calificarlo como óptimo, dado el estado general de las viviendas, sin fisuras o roturas en su práctica totalidad, capaz de asegurar la estabilidad y también las condiciones de salubridad y confort.

No se han observado humedades por capilaridad ni tampoco procedentes de cubiertas.

Como primera conclusión debemos poner de manifiesto por tanto la EVIDENTE IDONEIDAD de la construcción a nivel de cimentación y estructura para las características de las viviendas y el suelo en el que se ubicaron las mismas.

Que en cuanto a que la posible causa del hundimiento pudiera haber sido la presencia de huecos por ocupación de raíces atraídas por derrames de aguas sucias provenientes de la red de saneamiento de las viviendas, dicha hipótesis es descartable a la vista de la ausencia constatada de red de saneamiento alguna en la zona de hundimiento, en la que ni tan siquiera se encuentran las zonas húmedas de las viviendas.

Remitiéndonos a los resultados de las pruebas de campo realizadas por la Diputación Provincial de Jaén, *“Se ha pretendido localizar algún colector de saneamiento de aguas residuales en la zona hundida y en el entorno de la rotura de la tubería que dio lugar al siniestro. La zanja exploratoria que aparece en las fotografías parte de los dos extremos de la fachada a la plaza y rodea el punto de rotura de la tubería de abastecimiento.*

Según los operarios del ayuntamiento, allí no debía aparecer ninguna canalización de saneamiento, ni re pública, ni tampoco acometidas privadas de saneamiento como es lógico.

De la apertura de la zanja, con una profundidad mínima de 160 cm y una profundidad máxima de 200 cm, concluimos la inexistencia de tubería de saneamiento de ningún tipo, tal y como manifestaban los empleados municipales de mantenimiento urbano.

El función de lo cual queda absolutamente desacreditada la teoría de la posible interacción entre las raíces de los árboles que existían en le frente de fachada y el saneamiento de las casas. Como no existe saneamiento de ningún tipo en ese frente de fachada, las raíces no han podido penetrar por él, no han provocado fugas de aguas sucias bajo cimentación del muro y por tanto no han tenido influencia alguna en el colapso estructural del edificio de cinco viviendas.

Además se da la circunstancia de que NO EXISTEN cuartos húmedos como baños o cocinas en toda la primera crujía de las casas con fachada de la Plaza, por tanto las canalizaciones de saneamiento se encuentran MUY ALEJADAS del punto crítico del siniestro, que podemos denominar ORIGEN de todos los daños.

Este punto de máximos daños es precisamente el entorno inmediato del tubo de abastecimiento de fibrocemento en el que se localizó la rotura. Tubo que gestiona y mantiene la empresa concesionaria AQUALIA.”

“La canalización de residuales que presentaba una pequeña fuga, ya en el tramo público de su trazado, fuera de las casa y bajo la acera, se ubica en cota más baja de la promoción de cinco viviendas, por ello corresponde con la posición ideal para recoger el saneamiento del conjunto y descargar en el colector público.

Cualquier escape se aleja de las viviendas aprovechando la pendiente natural del terreno y no en sentido contrario.



Por tanto, descartamos cualquier influencia de este aspecto en el comportamiento de la edificación, tal y como atestigua el estado actual de todo el entorno próximo."

"Curiosamente el ES encargado por la compañía aseguradora señala la rotura de la canalización de evacuación de residuales por culpa de una raíz que ha penetrado por esta canalización, supuestamente habiendo perdido y encharcado aguas sucias bajo cimentación, como culpable de los daños previos de esta cimentación, lo que contrasta con el buen estado del muro estructural situado inmediatamente encima de esta teórica pérdida.

La situación de esa pequeña fuga en la red de saneamiento la debemos situar coincidiendo con la parte baja de la ventana izquierda de la vivienda nº 15".

Datos estos con los que, objetivamente se concluye que en nada puede resultar afectada la zona del hundimiento por el hecho de que en un lugar diferente, sensiblemente lejano y en cotas más bajas, pudiera existir algún tipo de derrame y que este pudiera afectar a la zona del hundimiento.

Que en este punto resulta igualmente revelador, el que de haberse tratado de un hundimiento de la edificación por un deterioro progresivo de la sustentación del terreno, los efectos de esa pérdida de sustentación progresiva no hubiesen originado igualmente progresivos desperfectos en las edificaciones, existiendo por el contrario documentos gráficos sobre la ausencia de antecedentes de deterioro alguno en el pavimento o las viviendas afectadas, habiendo sido los daños sufridos por las mismas de carácter SUBITO el día 16.12.2015. Circunstancia esta que nos lleva a la convicción de que la causa del siniestro fue la rotura súbita de la red de abastecimiento la cual origina los daños igualmente súbitos en las edificaciones.

En este punto resulta especialmente ilustrativa la localización del punto máximo de hundimiento expresado en la página 2 del informe de la Diputación Provincial, el cual viene a coincidir con el de la tubería de abastecimiento, derivándose sus efectos en pendiente hacia las viviendas, que resultan afectadas en dicho punto y no en otro.

Resultando significativo que no existe una rotura de la tubería de la red por aplastamiento, sino un desempalme de la misma por la deteriorada junta de unión, lo que nos lleva a pensar en una rotura no por aplastamiento sino por presión de la propia tubería.

Es por esto que, descartando que los daños pudieran haberse causado por pérdida progresiva de la sustentación del terreno, al estar constatado que el daño no se ha originado de forma progresiva sino súbita, y que la causa de pérdida progresiva de sustentación del terreno queda desvirtuada por la inexistencia en la zona de red de saneamiento alguna que pudiera haber causado dicha pérdida de sustentación, consideramos que, tal y como se desprende de la localización del mayor punto de hundimiento coincidente con la red de suministro de agua potable, y el deterioro de la junta en la que se rompió dicha red, resulta acreditado que el único motivo de los daños causados en el siniestro del día 16.12.2015 en el parque Vista Alegre, fue la rotura de la red de abastecimiento la cual ocasionó daños de gravedad a ocho viviendas, y al viario e instalaciones públicas, con motivo de la erosión causada por el derrame del agua proveniente de dicha tubería. Determinándose como responsable del siniestro la concesionaria del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable FCC AQUALIA S.A.

IV

Garantía prestada por la concesionaria

Conforme a los artículos 100 y 101 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antiguo artículo 88 y 89 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público



La garantía responderá de los siguientes conceptos: b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

Para hacer efectiva la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

V

Interesados perjudicados de daños y perjuicios:

Que actualmente, de los informes obrantes en el procedimiento, resulta coincidente que los perjudicados y bienes afectados por el siniestro de fecha 16.12.2015 son los siguientes:

Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén

- Cinco inmuebles de titularidad Municipal
 - o Plaza Vista Alegre 20
 - o Plaza Vista Alegre 18
 - o C/ Estadio 16
 - o C/ Cuevas Nuevas 16
 - o C/ Cuevas Nuevas 15
- Daños en acerado, viario público de la Plaza vista alegre, así como el desplome del vallado perimetral del Parque Municipal Vista Alegre.
- Resarcimiento de Ayudas Públicas, alojamiento en hospedería municipal y Manutención durante 7 días, arrendamiento de dos viviendas para el realojo de afectados, y gastos de intervención inmediata operarios municipales.

Tres inmuebles privados,

- o C/ Cuevas Nuevas 11
- o C/ Cuevas Nuevas 13
- o C/ cuevas Nuevas 9

VI

Cuantificación de daños y perjuicios:

Que la concesionaria, en su escrito de alegaciones de fecha 30.09.2016 viene a manifestar que la valoración de reconstrucción de las viviendas afectadas por ruina la consideran excesiva por cuanto que el precio de construcción de las mismas en el año 1993 fue de ni siquiera 50.000 €.



Que en atención al principio de restitución integral de los daños y perjuicios causados (restitutio ad integrum), la valoración de daños causados debe de atender no a una restitución teórica del daño causado, sino a una restitución real e integral del mismo.

Es por esto que, la reconstrucción de las viviendas afectadas no pueden atender a límites de su valor de adquisición, sino a su valor de reposición, debiendo de tener en cuenta que dicha edificaciones al igual que en su momento, actualmente deberán de contemplar las exigencias de edificación que legamente sean requeridas.

Que de las valoraciones aportadas junto con los informe técnicos, hemos de indicar que, la valoración que realiza la empresa ABACO, carece de desglose y exhaustividad alguna, remitiendo su valoración de daños a criterios y precios alzados sin desglose de partidas de obra.

Que en cuanto a las periciales aportada por la Diputación Provincial de Jaén, y el gabinete pericial INCASUR, en las mismas si se viene a desglosar pormenorizadamente las diferentes partidas de obra a ejecutar, mediante desglose de medición y presupuesto, resultando más exhaustiva la emitida en el informe pericial de la Diputación Provincial por la que nos decantamos.

Que igualmente en el informe del gabinete pericial de la concesionaria (ABACO), se decantan por un tipo de reparación de las viviendas no afectadas por ruina, consistente en recalzado de las mismas mediante resinas, siendo el caso que, si bien esta técnica abarata costes, hemos de subrayar lo indicado en su informe de ampliación por la Diputación Provincial de Jaén, *“la normativa actual vigente en España para la ejecución de cimentaciones profundas se basa en el Código Técnico de la Edificación (CTE), en concreto en el Documento Básico de Seguridad Estructural de Cimientos (DB-SE-C). También debemos citar la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08). Estos documentos solo contemplan la realización de pilotajes metálicos y a base de hormigón armado, no se regula en ningún caso la posibilidad de resinas de base plástica o similar. No conocemos la existencia de ningún documento similar para el empleo de resinas sintéticas de uso estructural en la edificación. Por tanto, el uso de resinas se trata de una propuesta de intervención al margen de la regulación legal Española, que consideramos de riesgo, puesto que se pretenden recalzar viviendas destinadas al uso residencial, con fuertes daños estructurales que requieran soluciones seguras, comprobadas, duraderas y conformes con la normativa vigente.”*

Que de conformidad con la pericial emitida por los Técnicos de la Diputación Provincial de Jaén, el presupuesto de reparación de daños y perjuicios causados a las ocho viviendas y los viales e instalaciones publicas asciende a la cantidad de 700.950,68€.

Que dicho presupuesto de ejecución de obra obedece a los conceptos siguientes:

Cinco viviendas municipales, viario público y parque.....	284.230,79 €
Honorarios y gastos complementarios.....	35.765,74 €
Tres viviendas privadas	325.548,70 €
Honorarios y gastos complementarios.....	40.965,46 €

Que con independencia a la valoración de la reparación de inmuebles, para la determinación del resarcimiento de Ayudas Públicas, alojamiento en hospedería municipal, Manutención durante 7 días, alojamientos en régimen de alquiler y gastos varios realizados por los operarios municipales en la fase de intervención inmediata, según la



información obrante en la Secretaría del Ayuntamiento de La Guardia constan los gastos públicos siguientes:

Gastos varios operarios municipales.....	2.500,00€
Ayudas públicas de emergencia	1.700,00€
Hospedería Municipal durante siete días.....	1.045,00€
Manutención de los afectados durante siete días.....	2.394,00€
Alojamiento en régimen de alquiler de los afectados: (hasta octubre de 2016)	
Desde enero de 2016 – c/ Baltasar Tapias 11, 1º (300€/mes) x 10 =	3.000€
Desde enero de 2016 – c/ Torrejón 27, 2º (380€/mes) x 10 =	3.800€

Que la cantidad que a fecha octubre de 2016 se ha devengado en concepto de alquiler, se verá incrementada por el sucesivo devengo de arrendamiento hasta tanto se restituya a los afectados en el uso de las viviendas municipales.

En consecuencia y atendiendo a los fundamentos anteriormente expuestos, PROONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

1. Declarar responsable del siniestro de fecha 16.12.2015 ocurrido en el parque Vista Alegre de La Guardia de Jaén, a la concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua FCC AQUALIA S.A
2. Determinar que los bienes afectados actualmente por el siniestro de fecha 16.12.2015 y sus titulares resultan ser los siguientes:

Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén

- Cinco inmuebles de titularidad Municipal
 - o Plaza Vista Alegre 20
 - o Plaza Vista Alegre 18
 - o C/ Estadio 16
 - o C/ Cuevas Nuevas 16
 - o C/ Cuevas Nuevas 15
- Daños en acerado, viario público de la Plaza vista alegre, así como el desplome del vallado perimetral del Parque Municipal Vista Alegre.
- Resarcimiento de Ayudas Públicas, alojamiento en hospedería municipal y Manutención durante 7 días, arrendamiento de dos viviendas para el realojo de afectados y gastos de intervención inmediata operarios municipales.

Tres inmuebles privados,

- o C/ Cuevas Nuevas 11
 - o C/ Cuevas Nuevas 13
 - o C/ cuevas Nuevas 9
3. Determinar que actualmente la valoración de daños y perjuicios causados con motivo del siniestro de fecha 16.12.2015 asciende a la cantidad de 700.950,68€, sin perjuicio de los



Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



gastos que por realojamiento en régimen de alquiler se pudieran seguir generando hasta tanto no se les devuelva a los afectados el uso de las viviendas municipales.

Cinco viviendas municipales, viario público y parque.....	284.230,79 €
Honorarios y gastos complementarios.....	35.765,74 €
Tres viviendas privadas	325.548,70 €

Honorarios y gastos complementarios.....	40.965,46 €
--	-------------

Gastos varios operarios municipales.....	2.500,00€
--	-----------

Ayudas públicas de emergencia	1.700,00 €
-------------------------------------	------------

Hospedería Municipal durante siete días.....	1.045,00€
--	-----------

Manutención de los afectados durante siete días.....	2.394,99€
--	-----------

Alojamiento en régimen de alquiler de los afectados: (hasta octubre de 2016)

Desde enero de 2016 – c/ Baltasar Tapias 11, 1º (300€/mes) x 10 = 3.000€

Desde enero de 2016 – c/ Torrejón 27, 2º (380€/mes) x 10 = 3.800€

4. Declarar la obligación de la concesionaria FCC Aqualia S.A a atender la reparación y en caso indemnización de todos y cada uno de los daños y perjuicios causados en el siniestro de fecha 16.12.2016 en atención al contenido de los precedentes pronunciamientos de Resolución.

Si bien, en cuanto a los gastos que hasta al fecha esta Administración Local ha soportado por importe de 14.439,99€ para la asistencia a los afectados por el desalojo de las viviendas y gastos de intervención inmediata, se acuerda requerir a la concesionaria FCC Aqualia S. A, para que, en un plazo de QUINCE DÍAS proceda a ingresar el indicado importe en la Tesorería de este Ayuntamiento, como liquidación provisional de gastos efectivos soportados hasta la fecha derivados del referido siniestro, al objeto de regularizar el desfase que los indicados gastos han originado en la Tesorería Municipal, y ello, sin perjuicio de los gastos que en adelante se pudieran seguir originando hasta la reparación íntegra de las viviendas afectadas. Disponiendo que para el supuesto de no atender al pago de dicha liquidación provisional de gastos soportados en el plazo establecido en voluntaria, se procederá por vía de apremio con cargo a la garantía establecida por la concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la concesión”.

Seguidamente **la Corporación**, por unanimidad de los concejales asistentes, diez de los once que de derecho la integran, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar responsable del siniestro de fecha 16.12.2015 ocurrido en el parque Vista Alegre de La Guardia de Jaén, a la concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua FCC AQUALIA S.A

SEGUNDO.- Determinar que los bienes afectados actualmente por el siniestro de fecha 16.12.2015 y sus titulares resultan ser los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén

- Cinco inmuebles de titularidad Municipal
 - o Plaza Vista Alegre 20
 - o Plaza Vista Alegre 18
 - o C/ Estadio 16
 - o C/ Cuevas Nuevas 16
 - o C/ Cuevas Nuevas 15
- Daños en acerado, viario público de la Plaza vista alegre, así como el desplome del vallado perimetral del Parque Municipal Vista Alegre.
- Resarcimiento de Ayudas Públicas, alojamiento en hospedería municipal y Manutención durante 7 días, arrendamiento de dos viviendas para el realojo de afectados y gastos de intervención inmediata operarios municipales.

Tres inmuebles privados,

- o C/ Cuevas Nuevas 11
- o C/ Cuevas Nuevas 13
- o C/ cuevas Nuevas 9

TERCERO.- Determinar que actualmente la valoración de daños y perjuicios causados con motivo del siniestro de fecha 16.12.2015 asciende a la cantidad de 700.950,68€, sin perjuicio de los gastos que por realojamiento en régimen de alquiler se pudieran seguir generando hasta tanto no se les devuelva a los afectados el uso de las viviendas municipales.

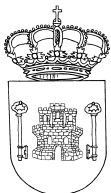
Cinco viviendas municipales, viario público y parque.....	284.230,79 €
Honorarios y gastos complementarios.....	35.765,74 €
Tres viviendas privadas	325.548,70 €
Honorarios y gastos complementarios.....	40.965,46 €
Gastos varios operarios municipales.....	2.500,00€
Ayudas públicas de emergencia	1.700,00 €
Hospedería Municipal durante siete días.....	1.045,00€
Manutención de los afectados durante siete días.....	2.394,99€
Alojamiento en régimen de alquiler de los afectados: (hasta octubre de 2016)	
Desde enero de 2016 – c/ Baltasar Tapias 11, 1º (300€/mes) x 10 = 3.000€	
Desde enero de 2016 – c/ Torrejón 27, 2º (380€/mes) x 10 = 3.800€	

CUARTO.- Declarar la obligación de la concesionaria FCC Aqualia S.A a atender la reparación y en caso indemnización de todos y cada uno de los daños y perjuicios causados en el siniestro de fecha 16.12.2016 en atención al contenido de los precedentes pronunciamientos de Resolución. Si bien, en cuanto a los gastos que hasta al fecha esta Administración Local ha soportado por importe de 14.439,99€ para la asistencia a los afectados por el desalojo de las viviendas y gastos

Pza. de San Pedro, s/n - 23170 LA GUARDIA DE JAÉN - ☎ 953 32 71 00 - 953 32 81 00 -

FAX 953 32 71 01

e-mail: ayuntamiento@laguardiadejen.com



de intervención inmediata, se acuerda requerir a la concesionaria FCC Aqualia S. A, para que, en un plazo de QUINCE DÍAS proceda a ingresar el indicado importe en la Tesorería de este Ayuntamiento, como liquidación provisional de gastos efectivos soportados hasta la fecha derivados del referido siniestro, al objeto de regularizar el desfase que los indicados gastos han originado en la Tesorería Municipal, y ello, sin perjuicio de los gastos que en adelante se pudieran seguir originando hasta la reparación íntegra de las viviendas afectadas. Disponiendo que para el supuesto de no atender al pago de dicha liquidación provisional de gastos soportados en el plazo establecido en voluntaria, se procederá por vía de apremio con cargo a la garantía establecida por la concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la concesión.

3º.- SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES, TRANSFERENCIA Y ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO Y PUNTOS LIMPIOS DE RESIDUOS MUNICIPALES, TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILADOS A URBANOS, DESRATIZACIÓN DE ALCANTARILLADO, RECOGIDA DE PILAS, CONTROL ANIMAL Y TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RCD.S PROCEDENTES DE OBRA MENOR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

El Alcalde propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo, relativo a la solicitud de la prestación unificada mediante coordinación, así como a la delegación de las facultades en favor de la Excm. Diputación Provincial de Jaén de la prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos municipales, transferencia y eliminación, tratamiento y puntos limpios de residuos municipales, tratamiento de residuos industriales asimilados a urbanos, desratización de alcantarillado, recogida de pilas, control animal y transporte y tratamiento de RCD.S procedentes de obra menor, cuya expresión literal es como sigue:

“PRIMERO.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de residuos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO: El municipio de La Guardia de Jaén cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y



Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

TERCERO: El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas, Control Animal y Transporte y Tratamiento de RCD,S Procedentes de Obra Menor generados en el municipio de La Guardia de Jaén y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar estos Servicios, por no disponer de los medios materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicio/s de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas, Control Animal y Transporte y Tratamiento de RCD,S Procedentes de Obra Menor, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *“Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”*

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10

Pza. de San Pedro, s/n - 23170 LA GUARDIA DE JAÉN - ☎ 953 32 71 00 - 953 32 81 00 -

FAX 953 32 71 01

e-mail: ayuntamiento@laguardiadejen.com



de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos para la prestación unificada mediante coordinación, a la vez que Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas, Control Animal y Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor:

PRIMERO: Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas, Control Animal y Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación de los referidos servicios, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar las Cláusulas Regulatoras de esta Delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación de los servicios objeto de delegación.

TERCERO: Aprobar los Estudios Técnicos-Económicos (Anexo II) para la Gestión de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas, Control Animal y Transporte y Tratamiento de RCD,S Procedentes de Obra Menor, aportados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba, de la que se deriva la siguiente aportación municipal para el ejercicio 2017:

- Recogida de Residuos Urbanos Municipales: 157.663,87€
- Transferencia y Eliminación: 33.875,64€
- Tratamiento: 41.955,58€
- Puntos Limpios de Residuos Municipales: 6.252,99€
- Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos: 33,58€ T/Vertida
- Servicio de Transporte y Tratamiento de Contenedores de RCD'S de Obra Menor

Muy Mezclados	294,42€/contenedor
Mezclados	240,93€/contenedor
Heterogéneos	187,48€/contenedor
Seleccionados	142,95€/contenedor

- Desratización de Alcantarillado: 1.992,40€
- Recogida de Pilas: 568,00€
- Control Animal: 2.648,74€

TOTAL: 244.957,22€

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios delegados, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: La Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Recogida de Residuos Urbanos Municipales, Transferencia y Eliminación, Tratamiento y Puntos Limpios de



Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



Residuos Municipales, Tratamiento de Residuos Industriales Asimilados a Urbanos, Desratización de Alcantarillado, Recogida de Pilas, Control Animal y Transporte y Tratamiento de RCD,S Procedentes de Obra Menor, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Regulatorias y en los Estudios Técnicos Económicos:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SÉPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 165.2 del RDL 2/2004 y 10.1 del RD 500/1990, el ingreso procedente de la tasa por la prestación de los servicios delegados, queda afectado al gasto a financiar por la prestación de los referidos servicios a gestionar por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo el sistema contable reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

NOVENO.- Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

DÉCIMO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén".

D. Luís Salazar Ramírez, portavoz del grupo municipal Urbanizaciones Unidas de La Guardia pregunta por la ejecución del servicio de control animal, el Alcalde le contesta que ya se verá a comienzos del año que viene cuando se ponga en marcha el mismo, hasta ahora la gente denuncia la existencia de perros vagabundos o la Policía y Resur los retira, entiende que será al Ayuntamiento a quien se han de seguir dirigiendo los vecinos para que la empresa adjudicataria del servicio proceda a retirar los animales.

D. Juan Jesús Torres Jiménez, portavoz del grupo municipal Socialista manifiesta su posición conforme a la propuesta y plantea la necesidad de repercutir a la baja del 10% del precio del

Pza. de San Pedro, s/n - 23170 LA GUARDIA DE JAÉN - ☎ 953 32 71 00 - 953 32 81 00 -

FAX 953 32 71 01

e-mail: ayuntamiento@laguardiadejen.com



servicio de recogida de basura a los vecinos a la vista del estudio de costes del mismo, si bien para el resto de servicios se deberán aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales. El Alcalde considera que en el caso de La Guardia dicho coste habrá de ser soportado por los beneficiarios del servicio de recogida de basura, manteniendo el equilibrio fiscal del mismo, entendiéndose que la aminoración del coste será mucho menor, aunque el tema que se trae al pleno no es este, y que en su momento se procederá a elaborar la correspondiente propuesta fiscal.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de diez de los once miembros que componen la Corporación, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

4º.- EXPEDIENTE NÚMERO 6 MODIFICACIONES DE CRÉDITO 2.016

El Alcalde da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo del Expediente de Modificación de Créditos 2.016 por generación de nuevos ingresos sobre los inicialmente previstos en el Presupuesto Municipal de 2.016, que tiene por objeto poder atender presupuestariamente a la ejecución de las propuestas incluidas por la Diputación Provincial de Jaén con cargo al Programa de Servicios Municipales 2.016, en lo que se refiere a la adquisición del solar y posterior construcción de un Archivo Histórico Municipal, por una parte, y a la aplicación de una subvención de la Junta de Andalucía con destino a la financiación de acciones de solidaridad alimentaria, conforme al siguiente detalle:

A) Nuevos ingresos:

761192 Diputación Provincial. Subvención construcción archivo histórico Municipal	59.459,81€
761193 Diputación Provincial. Subvención adquisición de solar para Construcción archivo histórico Municipal	59.290,19€
75094 Programa apoyo acciones solidaridad alimentaria	5.396,91€
Total	124.146,91€

B) Nuevas partidas de gastos:

3322.60993 Construcción archivo histórico Municipal	59.459,81€
3222.600 Adquisición de solar para construcción de archivo histórico Municipal	59.290,19€
231.22108 Programa apoyo acciones solidaridad alimentaria	5.396,91€
Total	124.146,91€

El expediente es aprobado por unanimidad de los concejales asistentes.

5º.- FIESTAS LOCALES 2.017.

A propuesta del Sr. Alcalde y por unanimidad de los concejales asistentes, se acuerda fijar como días de fiestas locales durante el año 2.017 los siguientes:

20 de Enero, en honor de San Sebastián.

10 de Agosto, en honor de la Divina Pastora.

Con lo que se dio por concluida la sesión, siendo las 11:45 horas, de todo lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.